# OREPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO-BOLIVAR

## 13-836-40-89-001-2021-00458-00

# JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo hipotecario, instaurado a través de apoderado judicial, por **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **DANIEL JULIO SALAS,** para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** presentada por la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares. –

## Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante (con facultades para recibir), el cual da cuenta del **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de **remanente** dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

# RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo hipotecario, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA instaurado por, BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, contra DANIEL JULIO SALAS. -

**SEGUNDO: LEVÁNTESE** la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con **F.M.I No. 060-312769**, de propiedad del demandado. Por secretaria oficiese. -

**TERCERO: DESGLOSENSE** los documentos que sirvieron de base para incoar la demanda con la anotación que continúan vigentes las garantías. Hágase entrega al demandante. -

En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA

/

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **24** de fecha **13** de **JUNIO** de 2022.

Paola Patricia Pacheco Acosta Secretaria.